

Artículo 72º) VINCULACION A LA TOTALIDAD DEL CONVENIO COLECTIVO.-

Si la Jurisdicción de Trabajo resolviera no aprobar alguna norma esencial de este Convenio Colectivo y este hecho desvirtuase fundamentalmente el contenido del mismo, a juicio de cualesquiera de ambas partes, quedará sin eficacia práctica la totalidad y deberá ser examinado de nuevo su contenido por la actual Comisión Deliberadora.

Artículo 73º) CLAUSULA DEROGATORIA.-

El presente Convenio sustituye y deroga al II Convenio Colectivo de Terminor, S.A. Asimismo anula los preceptos del Reglamento de Régimen Interior y Ordenanza de Trabajo para las Industrias Eléctricas de 30-7-1970 en cuanto se opongan a lo establecido en este Convenio y, de modo especial, aquellos artículos a los que afecte su contenido económico.

24253 RESOLUCION de 20 de septiembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 593/1990, sobre abono de diferencias.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), se ha interpuesto por doña Carmen Cobos Otero, recurso con número de autos 593/1990, sobre abono de diferencias.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 20 de septiembre de 1990.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24254 RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 583/1985, promovido por don José Ferret Mateu contra acuerdos del Registro de 20 de enero de 1984 y 27 de junio de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 583/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don José Ferret Mateu, contra resoluciones de este Registro de 20 de enero de 1984 y 27 de junio de 1985, se ha dictado, con fecha 27 de diciembre de 1989, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos la apelación interpuesta contra la sentencia de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 20 de diciembre de 1988, dictada en el recurso número 583/1985, revocamos dicha sentencia, estimamos el citado recurso, declaramos contrarias a derecho las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1984 y 27 de junio de 1985, que autorizaron la inscripción de la marca número 1.028.821, "J. Ferret", anulamos y dejamos sin efecto dichas resoluciones y la marca cuya inscripción autorizaron y que queda, por tanto, definitivamente denegada; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

24255 RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 598/1988, promovido por «Imagine Transfers Limited», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1986 y 10 de febrero de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 598/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Imagine Transfers Limited», contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1986 y 10 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 18 de diciembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico J. Olivares Santiago, en nombre y representación de «Imagine Transfers Limited», debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 5 de septiembre de 1986 y 10 de febrero de 1988, por no ser conformes a derecho, declarando, en consecuencia, el derecho de la entidad recurrente a la inscripción de la marca número 1.095.817, «Imagine», que tiene solicitada, sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial

24256 RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 679/1987, promovido por Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Rioja» contra acuerdo del Registro de 24 de marzo de 1987

En el recurso contencioso-administrativo número 679/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Rioja», contra resolución de este Registro de 24 de marzo de 1987, se ha dictado, con fecha 19 de mayo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto en nombre y representación del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Rioja» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 24 de marzo de 1987, por el que se estima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo denegatorio de la solicitud de registro de marca número 1.046.909, «Marqués Navarrete», para vinos, clase 33, y en su consecuencia anulamos dicho acuerdo por no ser conforme a derecho, dejándolo sin valor ni efecto alguno, y en su lugar declaramos que procede la denegación de dicho registro de marca, sin hacer expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial

24257 RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.356/1988, promovido por «Imagine Transfers Limited», contra acuerdos del Registro de 6 de abril de 1987 y 20 de junio de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.356/1988, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Imagine Transfers Limited», contra resoluciones de este Registro de 6 de abril de

1987 y 20 de junio de 1988, se ha dictado, con fecha de 8 de marzo de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad «Imagine Transfers Limited», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 20 de junio de 1988, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo Registro, de 6 de abril de 1987, que denegó la inscripción de la marca número 1.132.002 Imagine, con gráfico, y, en consecuencia, anulamos dichas resoluciones, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, al tiempo que declaramos el derecho de la recurrente a la inscripción de la marca solicitada. Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial

24258 RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 74/1982, promovido por «Fabricantes Españoles de Secaderos, Sociedad Anónima» (FAES), contra acuerdos del Registro de 5 de noviembre de 1980 y 18 de septiembre de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 74/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fabricantes Españoles de Secaderos, Sociedad Anónima» (FAES), contra resoluciones de este Registro de 5 de noviembre de 1980 y 18 de septiembre de 1981, se ha dictado, con fecha 29 de enero de 1990, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo:

Primero.—Estima el recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil «Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, Sociedad Anónima».

Segundo.—Revoca la sentencia dictada en fecha 13 de noviembre de 1985 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 74 de 1982.

Tercero.—Declara ajustados a derecho los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de noviembre de 1980 y 18 de septiembre de 1981; el primero, que denegó la marca número 924.784, «Fabricantes Españoles de Secaderos FAES», para distinguir secaderos de granos, y el segundo, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior.

Cuarto.—No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

24259 RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 751/1985, promovido por «Armour Pharmaceutical Company», contra acuerdos del Registro de 21 de noviembre de 1983 y 14 de diciembre de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 751/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Armour Pharmaceutical Company», contra resoluciones de este Registro de 21 de

noviembre de 1983 y 14 de diciembre de 1984, se ha dictado, con fecha 15 de julio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la Entidad «Armour Pharmaceutical Company», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 21 de noviembre de 1983, por la que se deniega la inscripción de la marca número 996.811, «Serumar», y contra la Resolución de 14 de diciembre de 1984, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de las Resoluciones impugnadas, por ser contrarias a derecho, y que declaramos la procedencia de la inscripción de la marca solicitada, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

24260 RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 414/1986, promovido por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de octubre de 1984 y 9 de junio de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 414/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de octubre de 1984 y 9 de junio de 1986, se ha dictado, con fecha 19 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, en nombre y representación de la Entidad «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 20 de octubre de 1984 del Registro de la Propiedad Industrial, y contra la Resolución de dicho Organismo de 9 de junio de 1986 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior Resolución, que concedió la marca número 1.052.692, «Cefargal», para productos de clase tercera debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas Resoluciones y revocando la concesión del registro de la indicada marca; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

24261 RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.378/1985, promovido por «Tridon Europe, Société Anonyme Française», contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1984 y 24 de octubre de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.378/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Tridon Europe, Société Anonyme Française», contra resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1984 y 24 de octubre de 1985, se ha dictado, con fecha 20 de diciembre de 1989, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de «Tridon Europe, Société Anonyme», se revoca la sentencia de 11 de abril de 1988, dictada en el recurso número 1.378/1985, por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, y estimamos el recurso número 1.378/1985, formulado por dicha representación contra la resolución de